MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SECCION CENTRAL

PERSONAL

Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Mayo próximo pasado, con sujeción al Registrativo de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones posteriores.

NOMBRES	D R S T I N O S que desempeñan o su situación al ser colocados	DESTINOS para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
Don Rafael Vilar Aliaga	Oficial de 1.º clase de Administra- ción civil en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.	Oficial de 1.ª clase de Administración civil, excedente activo.	O. 4-5-938
Doña Josefa de la Plaza Roncero	· ·	Auxiliar de Administración civil con el sueldo anual de 5.000 pesetas en el Ministerio.	O. 11-5-938
Don Julián Blázquez Her- nández	Auxiliar de Administración civil con el sueldo anual de 4.000 pesetas Excedente activo.	Se reintegra al servicio activo con el mismo destino, por estar ads- crito al Gabinete de Cifra del Mi- nisterio.	O. 11-5-938
Don Hipólito Miguel Herranz Valoria	Auxiliar de Administración civil con el sueldo anual de 3.000 pesetas. Fixedente activo.	Auxiliar de Administración civil con el sueldo anual de 4.000 pesetas. Excedente activo.	O. 11-5-988
Don Antonio Sánchez Maroto	Auxiliar de Administración civil con el sueldo anual de 3.000 pesetas. Excedente activo.	Se reintegra al servicio activo con el mismo destino, por estar ads- crito al Gabinete de Cifra del Mi- nisterio.	O. 11-5-938
Doña Maria del Carmen Al- varez de Toledo y Llano	Auxiliar de Administración civil, en expectación de destino, electa del Gobierno civil de la provincia de Granada (Baza).	Separada del Escalafón por renuncia cia del cargo	O. 8-5-938
Dona Mercedes Garcia Alva- rez	Auxiliar de Administración civil, en expectación de destino.	Auxiliar de Administración civil con el sueldo anual de 3.000 pesetas en el Gobierno civil de la provin- cia de Alicante.	O. 11-5-938

Barcelona, 21 de Junio de 1938. El Subsecretario,

R. MENDEZ.

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

TORTOSA

Habiendo sufrido extravio el resguardo de depósito número 4.532 de besetes nominales cinco mil quinientas en Deuda Perpetua al 4 % interior, expedido por esta Sucursal en 12 de Abril de mil novecientos treinta y siete a favor de don Juan Besé Valla, se anuncia al público por única vez, para el que se crea con derecho a re clamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en la GACE-TA, según determinan los artículos y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilided.

Barcelona, 20 de Junio de 1938. -El Secretario, Antonio S. Rozas.

X-162

ADMINISTRACION JUDICIAL

DON PEDRO RODRIGUEZ GOMEZ, Secretario de la Sala Sexta del Tri bunal Supremo.

CERTIFICO: Que en las actuaciones que se dirán se ha dictado por esta Sala el siguiente:

AUTO

Exemos. Sres. Presidente, Berenguer, Calderón.

Barcelona, diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: Que el dia veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, el Artillero segundo Gumersindo Briones Benito, sufrió una caída de la bicicleta que montaba en ocasión de cumplir órdenes del servicio, produciéndose la fractura de la béveda crancana; ingresando en el Hospital de la Fuenfria, para su asistencia facultativa.

RESULTANDO: Que para el esclarecimiento de los referidos hechos con fecha doce de abril del corriente año, por el Presidente del Tribunal Per manente del I Cuerpo de Ejército de los del Centro se dicto providencia acordando la instrucción de las oportunas diligencias previas; en las que los Tribunales Permanentes del mencionado Cuerpo de Ejército del Centra se consideran incompetentes para conocer de las actuaciones, alegando para ello el Tribunal del I Cuerpo de Ejército que los hechos, objeto del procedimiento previo, pudieran ser constitutivos de un delito de naturaleza común, cometido por un militar con ocasión de operaciones de campaña y el Tribunal del Fiércite del Centro que

A efectos de determinar la contencia le los Tribanales Militares en la tramitación de los procedimientos previos, ha de seguirse un criterio extricta mente territorial, puesto que la naturaleza de los hechos no puede servir de base para una calificación, siguiera sea meramente provisional, cuando como en el caso de dichas diligencias no se ha praeticado ninguna encaminada a aquella finalidad; remitiendose las actuaciones a esta Sala al insistir el Tribunal inhibiente en su incompetencia, para resoluciones de dicha cuestión.

RESULTANDO: Que recibido lo actuado en este Supremo Tribunal, por el Ministerio Fiscal se emite dictamen en el sentido de que el Tribunal Permente del Primer Cuerpo de Ejército, es por el momento el único adecuado para conocer de los hechos meneio-

nados. CONSIDERANDO: Que a partir del contenido del parte en que se da cuenta de las lesiones sufridas por el solnado Gumersindo Brienes Benito y de la necesidad de la calificación de los hechos denunciados para resolver la cuestión de competencia puede afir marse, que no tienen naturaleza de delito militar sino de infracción común y es terminante el parrafo cuarto del erticulo tercero de veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y siete, que señala, que de los hechos de naturaleza común deberán conocer siempre los Tribunales Permanentes de Ejército del lugar en que aqueilos se hubieren cometido y siendo paten-te que en el lugar donde ocurrie-ron los de autos ejercía juris-diceión el Tribunal Permanente del Ejército del Centro, procede en conclu zión señalar la competencia de este último Tribunal para conocer de lo ac tuado, según tiene declarado esta Sala por auto d efecha catorce de los presentes mes y año.

VISTO los Decretos de once de Meyo de mil novecientos treinta y uno, dieciocho de Junio y veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

SE DECLARA: Que la competencia para conocer de este procedimiento es del Tribunal Permanente del Ejército del Centro a quien se remitirà aquél para su continuación con arreglo a derecho, con testimonio de este auto, del que se dará cuenta al Presidente del Tribunal Permanente del I Cuerpo de Ejército a los efectos correspon Cientes y se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín de Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Asi lo acordaron y firman los Excelentisimos Sres. del margen, ante mí, el Secretario, que firmo y doy fe. — José María Alvarez. — Fernando Berenguer. — Ricardo Calderón. — Ante mí: Pedro Rodríguez: Rubricados.

DON MIGUEL MORENO LAGULA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTEFICÓ: Que en el Libro de Sentencias do este Tribunal aparece con fecha 16 de Junio del corriente afic, la dictada en este expediente número 873 de 1937, cuya parte dispositiva transcrita literalmente dice:

FALLO; Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes señalados en provecho de la Caja General de Reparaciones (fines enclavada en la calla de Hornos apejo a Peal de Becerro (Jaén), preteneciente a Pedro José Marin Romero), para el cumplimiento de los fines a esta encomendados; y lo propuesto.

Notifiquese la presente en la forma dispuesta y comuniquese por testimonio a la Caja General de Reparadones a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes.—Rubricados.

Y para que conste y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 31 de las Normas Procesales de este Tribunal, expido el presente testimonio, que firmo en Earcelona, a diez y sets de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — Miguel Moreno.

J. O.-1.335

DON MIGUEL MORENO LAGUHA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civibes.

CERTENTICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal aparece con fecha 16 de Junio del corriente año, la dictada en este expediente número 874 de 1937, cuya parte dispositiva trancrita literalmente dice:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reschados en provecho de la Caja General de Reparaciones (finca enclavada en la calle de Hornos, de Peal de Becerro, propiedad de Juan Lopez Fernandez), para el cumplimiento de los fines a esta encomedidados; y lo propuesto.

Notifiquese la presente en la forma dispuesta y comuniquese por testimonio a la (Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 31 de las Normas Procesales de este Tribunal, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — Miguel Moreno.

J. O.—1.336

DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal aparece con ferha 16 de Junio del corriente año, la dictada en este expediente de núm. 1.032 de 1987 cuya parte dispositiva transcrita literalmente dice:

FAILO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautada de que se ha hecho mérito (finca número 10 de la cale de 14 de Abril, de Valdepeñas (Jaén), propiedad de defia Caumen Lopez Cozar), quedan do los bienes resefiados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a esta encomendados; y lo propuesto.

Notifiquese la presente en la forma dispuesta y comuniquese por textimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen.—José Aragonés. — Dionisio Terrer.—Juan M. Mediano. — Manuel Cruz.—Juan Montes.—Rubricados.

Y para que conste y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 de las Normas Procesales de este Tribunal, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a diez y ocho de Junio de mil novecicatos treinta y ocho. — Miguel Moreno.

J. O.-1337

D. NIGUEL MORENO LAGUIA, SE-CRETARIO DEL TRIBUNAL PO-PULAR DE RESPONSABILIDADES CIVILES

Certifico: Que en el libro de Sentencias de este Tribunal aparece la dictada con fecha 18 de junio del corriente año, la dictada en este expediente número 1035 de 1937, cuya parte dispositiva, transcrita literalmente, dice así:

Fallo: Se declara firme y definiti. vamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (fincas sitas en los números 12 y 14 de la calie de Moreno Ossorio, de Ibres (Jaen), perteneciente a Antonio Uribe y Carrido, quedendo los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines e ésta encomendados; y lo propuesto. Notifiquese la presente en la forma dispuesta y comuniquese por testimo. hio a la Caja General de Reparaciones á quien se encarga de su ejecución. Asi por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuacia y manda.-Demofilo de Buen, José Aragonés, Dionisio Terrer, Juan M. Me. diano, Manuel Cruz, Juan Montes,

Y para que conste y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 de las Normas procesales de este Tribunal, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 18 de junia de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. 0.-1338